

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3221 “ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS”, (ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AQUILES SERDÁN NO. 416-C, DE LA COLONIA SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, PUEBLA, PUEBLA; INMUEBLE QUE SERÁ DESTINADO PARA OFICINAS ALTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG/AC-145/2021**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, misma que, actualmente, se encuentra conformada por las siguientes Consejerías Electorales:

Nombre	Cargo
Evangelina Mendoza Corona	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Miembro
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro

- II. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**.
- III. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** del instrumento descrito en el Antecedente II, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, rindió la protesta de ley.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-0096/2024**, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025; por la cantidad de **\$507,561,780.05 (quinientos siete millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta pesos 05/100 M.N.)**; monto necesario para el desarrollo de las actividades del Instituto programadas para el año dos mil veinticinco.
- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º párrafo tercero que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado A "Disciplina Financiera", numeral 3 "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos detallado: Clasificación Administrativa- LDF", del Anexo de Transparencia; la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$430,544,585.00 (cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

- VI. Mediante Oficio identificado con la nomenclatura **SPF-SE-593/2024**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona titular de la entonces Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; se comunicó a este Instituto Electoral el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por la cantidad de **\$430,544,585.00 (cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- VII. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mediante Oficio número **UPP/021/2025**, suscrito por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, hizo de conocimiento a este Instituto Electoral del Estado, la ampliación del Presupuesto para el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por la cantidad de **\$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- VIII. En fecha dos de junio de dos mil veinticinco, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/CA-020/2025**; con la finalidad de cubrir las necesidades de arrendamiento de las oficinas que ocupa el inmueble alterno de este Instituto; la Dirección Administrativa de este Organismo, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones del mismo, el techo presupuestal siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL 3221 "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS" (ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AQUILES SERDÁN NO. 416-C, DE LA COLONIA SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, PUEBLA, PUEBLA; INMUEBLE QUE SERÁ DESTINADO PARA OFICINAS ALTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO) por la cantidad de \$1,331,048.30 (un millón trescientos treinta y un mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.)

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción I inciso b), del artículo 10; 18 fracción II; 30 fracción IV; 31; 32 fracción X; 33, y 61 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este organismo emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18 fracción II; 30 fracción IV; 31; 32 fracción X, y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes, servicios y arrendamientos, cuando en el caso de urgencia sea necesaria su pronta contratación; lo anterior, bajo los requisitos y formalidades previstas en la normativa en cita.
2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para este Organismo Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2025; tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley, cuando;

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
- X. **Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.**

4. Conforme a lo estipulado en el artículo 75 fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Instituto Electoral del Estado entre otros fines tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.

5. Derivado de la demanda de las actividades ordinarias y extraordinarias que se realizan en este Instituto, es indispensable contar con un espacio suficiente para su funcionamiento y resguardo de documentación oficial. Ante lo expuesto, la Dirección Administrativa del referido Organismo tomó en consideración que el inmueble que alberga actualmente las Oficinas Alternas del Instituto, ubicado en Calle Aquiles Serdán no. 416-C, de la Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla; propiedad de la persona física **José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry**; es adecuado para cubrir las necesidades del multicitado, aunado a que, buscar alguna otra alternativa, traería consigo una serie de interrupciones a sus operaciones. En ese tenor, la Dirección en comento concluyó que es necesario continuar con el arrendamiento del mismo.

Lo determinado por la Dirección Administrativa ha quedado sustentado y desarrollado en la justificación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismos que se encuentran expuestos en el dictamen justificativo que se corre anexo al presente instrumento; motivo por el que se justifica la idoneidad de la persona física ya referida para el óptimo cumplimiento de la continuidad del arrendamiento, conforme a las condiciones técnicas y económicas que se deben reunir. Además, refirió que el costo del arrendamiento señalado se mantuvo fijo respecto a los primeros seis meses del presente año.

6. En razón de lo descrito, y atendiendo a lo señalado en el artículo 31 primer párrafo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en el cual se establece la facultad del Comité de Adquisiciones de este Instituto, de que cuando sea necesaria la pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el mismo podrá establecer los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y de eficacia; es que resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la adjudicación de manera directa a la persona física **José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry**, por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción X del numeral 32 de dicha Normatividad, misma que establece:

"ARTÍCULO 32...

I. (...); al

IX. (...);

X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a Consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto".

7. Tomando en consideración todo lo ya referido, este Comité de Adquisiciones se encuentra en condiciones de aprobar la adjudicación directa mediante Dictamen Justificativo a la persona física **José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry**, excusando el procedimiento de adjudicación mediante Licitación Pública Nacional.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

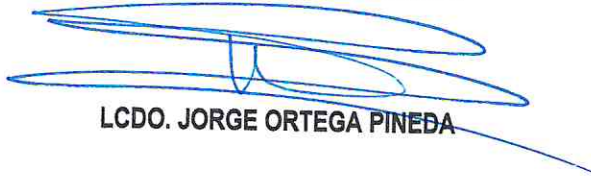
ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo, mismo que corre agregado al presente; relativo a la contratación para el arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán No. 416-C, de la Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla; inmueble que será destinado para Oficinas Alternas del Instituto Electoral del Estado, y, en consecuencia, la adjudicación directa para su arrendamiento, a la persona física **José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry**.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, a efecto de que realicen los trámites necesarios para la contratación de la persona física **José Asef Hanan Badri y/o José Hanan Badry**, para el cumplimiento de lo acordado en el presente.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDO. JORGE ORTEGA PINEDA

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDA. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUÍZ

DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AQUILES SERDÁN NO. 416-C, DE LA COLONIA SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, PUEBLA, PUEBLA, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3221 “ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS”, INMUEBLE QUE SERÁ DESTINADO PARA OFICINAS ALTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Con fundamento por el artículo 31 párrafo segundo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, el presente Dictamen es elaborado por el **Lic. Sajid Rafael Martínez Gómez**, Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, cuyo nombramiento fue realizado a través del acuerdo **IEE/JE-001/2025** mediante la sesión especial de fecha 08 de enero de 2025 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

Dictamen que se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 30 fracción IV, 31, 32 fracción X y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-0096/2024**, los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto que asciende a **\$507,561,780.05 (quinientos siete millones quinientos sesenta y unos mil setecientos ochenta pesos 05/100 m.n.)**, para gasto ordinario.

II. Con fecha 28 de agosto de 2024, mediante Oficio No. **IEE/PRE-1669/2024**, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, se remitió el “Anteproyecto de presupuesto 2025”, en el cual plasma el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, por un monto estimado de **\$507,561,780.05 (quinientos siete millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta pesos 05/100 m.n.)**, para el ejercicio fiscal 2025, mismo que fue notificado el 29 de agosto de 2024, ante el Subsecretario de Egresos de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

III. Aunado a lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante DECRETO del Honorable Congreso del Estado se expidió la **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, mismo que se encuentra publicado en el TOMO DXCVI, NÚMERO 13 VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN del Periódico Oficial del Estado, el cual autorizó un presupuesto de **\$430,544,585.00 (cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, para el Instituto Electoral del Estado.

En la mencionada LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, establece en su artículo 1º párrafo tercero y cuarto, que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los directores

generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilaran, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

También refiere que los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva y transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

IV. En virtud de lo anterior, es que con fecha **27 de diciembre de 2024**, mediante oficio número SPF-SE-593/2024, suscrito por la entonces Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, hace de conocimiento a este Instituto Electoral del Estado, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por la cantidad de \$430,544,585.00 (cuatrocientos treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

V. Con fecha **29 de enero de 2025**, mediante oficio número UPP/021/2025, suscrito por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, hace de conocimiento a este Instituto Electoral del Estado, la ampliación del Presupuesto para el Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

VI. Posteriormente en fecha **30 de mayo de 2025**, mediante requisición, se solicitó el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán No. 416-C, de la Colonia San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla, C.P. 72030, correspondiente a la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de edificios", inmueble que será destinado como oficinas alternas del Instituto Electoral del Estado.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

En este apartado, toca abordar la fundamentación y la motivación, que implica apoyar la determinación, respectiva en razones legales, contenidas en la norma y explicar los motivos que conducen a su emisión, en el entendido que, entre ambas exigencias, debe existir congruencia.

Así es, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficiente fundado y motivado, en el entendido de que lo primero es la cita precisa de las disposiciones legales aplicables al caso concreto y lo segundo, la expresión de las razones o causas que se hubieran tenido en consideración para el pronunciamiento del acto combatido, pero, además, debe existir congruencia entre los motivos expuestos y los preceptos aplicados.

Al efecto, el legislador estableció en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que los recursos económicos que dispone el Estado, los Municipios y sus Entidades, así como los Organismos Autónomos, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para los objetivos que estén destinados.

Y que, las adquisiciones de prestación de servicio de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En lo particular, en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, estipula que se puede adjudicar servicios, entre otros, mediante el procedimiento de adjudicación directa, el cual no deberá rebasar los montos establecidos para dicho procedimiento referido en el artículo 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, apartado al que hace referencia dicho numeral, que se transcribe a continuación:

APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,727,126.30	-
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (además la adquisición de vehículos)	1,199,935.56	2,727,126.30
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	261,804.13	1,199,935.56
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	0.00	1,969,530.93
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	49,088.28	261,804.13
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	0.00	49,088.28

Nota: Los montos en dólares para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse con inclusión del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, la selección de cualquier procedimiento de excepción que se realice, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado y deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan al ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalará las demás razones para la adjudicación del contrato, es por ello que, los siguientes apartados tendrán como finalidad acreditar el cumplimiento de dichas exigencias, como se expone a continuación:

II.1. FUNDAMENTACIÓN.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen las contrataciones del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, transparencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

Lo anterior, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la norma constitutiva prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y con la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez; numeral que para un mejor entendimiento se transcribe a continuación:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.”

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...”

Asimismo, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, esto es, que las dependencias y entidades pueden realizar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación que exceptúan a la licitación pública, al establecer lo siguiente:

“Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo

dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

Bajo ese contexto, las adquisiciones de prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sin embargo, el artículo 3, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, el Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, dentro del ejercicio de estas funciones será principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

Es por ello que este Instituto para realizar los procedimientos de adjudicación se sujeta a lo establecido en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, la cual es de observancia general y obligatoria para los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, y demás personal del mencionado organismo electoral.

Atento a lo anterior, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado prevé las disposiciones relativas a las formas de Adjudicación, mismo que para una mejor interpretación se cita a continuación:

“ARTÍCULO 30.- *El Comité, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

- I. *Licitación Pública;*
- II. *Concurso por Invitación;*
- III. *Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas;*
- y*
- IV. **Adjudicación Directa**

Lo resaltado es propio

Del numeral descrito en su fracción IV se encuentran las formas de adjudicación dentro de las que resalta la **Adjudicación Directa**.

Por su parte el artículo 32 fracción X de la misma Normatividad, refiere que se podrán fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la presente Normatividad a través de los procedimientos de excepción a los mismos; numeral referido que se cita a continuación:

ARTÍCULO 32.- El Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la presente Normatividad a través de los procedimientos de excepción a los mismos, cuando:

(...)

X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

De modo que, atendiendo a lo referido en dicho numeral y considerando que el inmueble que alberga las Oficinas Alternas del Instituto Electoral del Estado es adecuado para cubrir las necesidades de este Organismo, aunado a que el buscar otras alternativas, traería consigo una serie de interrupciones innecesarias a las operaciones del mismo, es por ello que requiere continuar con el arrendamiento del espacio ubicado en calle Aquiles Serdán no. 416-C, de la Colonia san Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, C.P. 72030.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 párrafo segundo de Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la Licitación Pública que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurra en cada caso; numeral que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 31.-

(...)

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, así como los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y, el concurso por invitación, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

(...)

Lo resaltado es propio

Incluso, el artículo 33 párrafo segundo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, estipula que, la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, para lo cual deberá constatar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresará el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

Al respecto debe decirse que el presente dictamen se sujetará a lo establecido en este apartado, **cumpliendo así con el requisito de fundamentación** exigido por la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

II.2. MOTIVACIÓN.

En términos de lo previsto en el artículo 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, se procede a establecer los motivos que justifican la emisión del presente dictamen.

En primer lugar, como se mencionó en el apartado de fundamentación, si bien es cierto, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, dispone que por regla general, las contrataciones deben realizarse a través de las licitaciones públicas por medio de convocatoria abierta, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. También lo es, que la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité o, en su caso, la Dirección Administrativa, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

Bajo esa premisa es se optó por llevar a cabo la Adjudicación Directa, teniéndose a lo siguiente:

- En fecha **30 de mayo de 2025** mediante requisición, se solicitó el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán No. 416-C, de la colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, correspondiente a la partida presupuestal 3221 "arrendamiento de edificios", inmueble que será destinado como oficinas alternas del Instituto Electoral del Estado.

De modo que, esta Dirección tomó en consideración que el inmueble que alberga actualmente las Oficinas Alternas del Instituto Electoral del Estado es el adecuado para cubrir las necesidades de este Organismo Electoral, por lo tanto, se considera motivo suficiente para continuar con su

arrendamiento, puesto que el buscar otras alternativas, traería consigo una serie de interrupciones innecesarias a las operaciones del Instituto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, se procede a realizar el presente Dictamen Justificativo, para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán No. 416-C, de la Colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, C.P. 72030, propiedad de la persona física **C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY**, puesto que es necesario su arrendamiento de manera inmediata y además se ajusta a la suficiencia presupuestal, como más adelante se detallará.

Por todo lo anteriormente expuesto, **se acredita el requisito de motivación** exigido por la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

I. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRÁDEZ.

De acuerdo a lo establecido en el multicitado artículo 31 y 33 en sus párrafos segundos de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, el dictamen deberá fundarse y motivarse **acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez**, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto; como se demuestra a continuación:

a) Criterio de Economía:

Respecto a este criterio, es necesario precisar que el gasto público debe ejercerse de manera recta y prudente, lo que implica que en este razonamiento los servidores públicos siempre busquen las mejores condiciones de contratación.

Es por ello que se verificó que la persona física "**C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY**" contara con la suficiente experiencia, capacidad, confiabilidad, recursos técnicos y económicos requeridos, así como con la capacidad de respuesta inmediata, salvaguardando el criterio de economía; con ello se garantiza la optimización del servicio a contratar. Lo anterior se acredita a través de una serie de documentos que fueron remitidos para su inscripción al padrón de proveedores de este Instituto.

En ese tenor se verificó que las dimensiones del inmueble a arrendar son las idóneas para el cumplimiento de las actividades de las distintas áreas administrativas y técnicas de este Instituto, aunado a esto, el costo de arrendamiento se mantuvo fijo respecto a los primeros 6 meses del presente año.

Por lo que, tomando en consideración lo antes expuesto se acredita fehacientemente el criterio de economía en el presente dictamen.

b) Criterio de Eficacia:

La eficacia cuyo significado va encaminado a la capacidad para obrar o conseguir un resultado determinado; en este sentido, se cumple, por colmarse los requisitos establecidos en los artículos 42, 43 y 44 de la Normatividad en la materia, para la cual, la persona física **“C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY”** demuestra las siguientes capacidades:

Capacidad de ejercicio:

- Al tratarse de una persona física, queda acreditada mediante la Constancia de Situación Fiscal, donde refiere que su Actividad Económica es alquiler de oficinas y locales comerciales; alquiler de salones para fiestas y convenciones, entre otros.

Capacidad económica y financiera:

- La declaración anual 2022 y 2023, así como su acuse.

Capacidad técnica:

- Se acredita a través de dos facturas de sus clientes denominados **“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, y por el **“GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, a quienes les arrendó inmuebles.

Entonces, al garantizar el cumplimiento de todas las capacidades exigidas por la multicitada Normatividad, se propicia certeza a la hora de adjudicar al **“C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY”** y se aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado, garantizando que el servicio que se proporcione esté en apego a lo solicitado.

c) Criterio de Eficiencia

Considerando que la eficiencia es la capacidad para lograr un fin, empleando los menores medios posibles, se acata el criterio.

Afirmación que se realiza de acuerdo a la documentación exhibida por la persona física dentro de las que destacan las facturas mencionadas en el criterio de eficiencia; documentos con los cuales se acreditan que la persona física cuenta con la capacidad para prestar el servicio en los términos requeridos.

Entonces, de aquí radica la idoneidad para arrendar el inmueble al **“C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY”** por la capacidad operativa con que cuenta, la experiencia que tiene para la prestación del servicio; asimismo, las características del servicio ofertado resultan idóneo y factible para garantizar que las funciones del Órgano Electoral no sean interrumpidas.

Tal y como se mencionó en el criterio económico el inmueble a arrendado cumple con los espacios, divididos, baños y adecuaciones que nos permiten realizar las actividades ordinarias y exterminarías del presente ejercicio, así mismo nos proporciona un espacio para el almacenamiento de la documentación oficial.

a) Criterio de Imparcialidad:

Por cuanto hace a este criterio, se precisa que la imparcialidad es la actuación neutral, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en algún procedimiento.

Es por ello, que este criterio se acredita mediante el cumplimiento al marco legal que regula las adquisiciones gubernamentales, pues se encuentra en apego a los términos establecidos en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en lo concerniente a las disposiciones que rigen a los procedimientos de excepción.

Por lo que el presente dictamen denota objetividad al tomar en cuenta las características únicas respecto del inmueble en cuestión, precisando que la necesidad de realizar el procedimiento de adjudicación directa de dicho bien, no obedece a consideraciones personales.

b) Criterio de Honradez:

Se tiene acreditado este criterio en virtud que, el presente procedimiento de adjudicación como excepción a la licitación pública, se desarrolló con rectitud, responsabilidad e integridad, apegado al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.

Asimismo, en cumplimiento a las obligaciones como los servidores públicos que intervienen en el presente procedimiento han tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción, así como para que no se aprovechen del cargo para favorecer a algún o algunos interesados y de que exigirá de éstos de la misma conducta.

Por parte de la persona física “**C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY**” cumple con los siguientes supuestos:

- No ha sido ni se encuentra sancionado por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, además de contar con la documentación que acredita tal circunstancia, situación que refuerza aún más el criterio de honradez.
- Exhibe carta bajo protesta de decir verdad debidamente rubricada, que su información declarada es real y no existe dolo o mala fe; entregada al momento de solicitar su registro como proveedor de este Organismo Electoral.
- Demostró encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, a través de la exhibición de copia simple de Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- Comprobó, no estar suspendido, cancelado o inhabilitado para formalizar contrato alguno derivado de los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios.
- Exhibe carta bajo protesta de decir verdad para acreditar que no se encuentra en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 45 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo anterior, se acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a través de las razones para optar el procedimiento de adjudicación directa. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 30 fracción IV, 31, 32 fracción X y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

En la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a **02 de junio de 2025**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 30 fracción IV, 31, 32 fracción X y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; el Lic. **Sajid Rafael Martínez Gómez** Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, emite el presente **DICTAMEN JUSTIFICATIVO** relativo a la **contratación para el arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán No. 416-C, de la Colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla**, fundándose y motivándose en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para este Organismo.

Por lo anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Adquisiciones la propuesta de contratación en favor de la persona física **C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY** por un monto mensual de **\$221,841.38 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** más el I.V.A. de **\$35,494.62, (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)** menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de **\$22,184.14 (VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)**, dando un monto mensual de **\$235,151.86 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.)** dando un monto total con impuestos de **\$1,410,911.16 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 16/100 M.N.)**, con una vigencia del 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE JUNIO DE 2025**



**LIC. SAJID RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES LA ÚLTIMA DEL DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AQUILES SERDÁN NO. 416-C, DE LA COLONIA SAN FELIPE HUEYOTLIPAN PUEBLA, PUEBLA, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3221 "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS", INMUEBLE QUE SERÁ DESTINADO COMO OFICINAS ALTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; EMITE A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA C. JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY", A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.